



INSTRUCCION PASTORAL

DEL ILUSTRISIMO SEÑOR

DON FRANCISCO JAVIER CIENFUEGOS

JOVELLANOS,

OBISPO DE CADIZ (*) Y ALGECIRAS,

*dirigida á prevenir á los fieles cristianos de su diócesis contra algunos errores peligrosísimos, esparcidos en varios papeles publicados en esta capital (**).*

NOS DON FRANCISCO JAVIER CIENFUEGOS Y JOVELLANOS, *por la gracia de Dios y de la santa Sede Apostólica, Obispo de Cádiz y Algeciras, Prelado doméstico de su Santidad, Asistente al Sacro Solio Ponti-*

(*) Véase otra Exhortación de este Prelado en el tomo III pág. 30.

(**) Como la *Confesion* es el remedio instituido por nuestro Señor para reparar nuestros males, y por la que

ficio, del Consejo de S. M. &c. A todos nuestros muy amados hijos los fieles cristianos de uno y otro sexo estantes y habitantes en esta diócesis, salud en nuestro Señor Jesucristo.—Al mismo tiempo que estábamos escribiendo una instrucción, que os sirviera de guía en las actuales circunstancias, hemos visto con harto dolor de nuestro corazón los números 39 y 40 del periódico titulado *Diario Gaditano* (*). Dias ha que este papel se ha dado á conocer muy bien por sus errores, que han llenado de amargura á todos los verdaderos católicos, ántes de

el pecador vuelve en sí de sus estravíos, los enemigos del orden, que no querían que los que alucinaban volviesen en sí, y se levantasen de su caída, trataron desde luego de hacer odiosa la práctica de este Sacramento, á fin de que sus daños fuesen irremediables: no hacian en ello mas que seguir el camino de los hereges y de los ímpios.—Consiguientes á ello, y deseando en su corrupcion que no hubiese prado que no pasease su lujuria, quisieron abrirle una nueva puerta con el *Divorcio*, y censuras del *Celibato cristiano*, para que así rotos todos los vínculos que enlazaban á las familias, estuviesen mas prontos á romper todos los de la sociedad: *Cecidit super illos ignis (luxuria), et non viderunt solem.*—Esto nos mueve á publicar esta *Instrucción*, para que los fieles al mismo tiempo que se instruyan en estas materias, vean el orden que llevaban en sus ataques contra la Religion los revolucionarios.

(*) *Diario Gaditano de la libertad é independencia nacional* de los dias 23 y 24 del corriente. Imprenta de Roquero, calle Ancha.

8. La misma autoridad de san Crisóstomo que se cita en el Diario para creer que fue abolida en Constantinopla la confesion *secreta*, manifiesta que el Santo solo habló de la *pública*: bien que si se examina como se debe la citada autoridad, no fue el intento del Santo hablar ni de una ni de otra. Léase sino la Homilia citada, que es la quinta contra los hereges Anoméos, y no se hallará que las palabras alegadas en el Diario tengan relacion alguna con el hecho de Nectario, ni que hablen de ninguna de las dos confesiones. El Santo habla solamente de aquella confesion humilde que debe hacer todo buen cristiano en la presencia de Dios, reconociéndose reo de innumerables culpas en su acatamiento, como queda dicho. A este fin recordaba á sus ovejas la parábola del Fariseo y Publicano, y despues de explicar los terribles efectos de la soberbia del primero, y las ventajas que al segundo acarreó su humilde confesion, añade (*): "Esto os digo, no para que vanamente confiados pequeis; sino á fin de que penseis bajamente de vosotros mismos. Porque si el publicano siendo tan malo, con sus abatimientos se atrajo la benevolencia de Dios, mucho mas lo alcanzarán los

(*) Crisost. Hom. 5. fol. 490. tom. 1. Edit. Maur.

que corriendo un velo sobre sus recomendables acciones sientan bajamente de sí mismos. Por lo cual os exhorto, ruego y suplico, que confeseis frecuentemente delante de Dios vuestros pecados. No os hago aparecer sobre un teatro con vuestros compañeros de servicio para descubrirles vuestras faltas. Mostrad á Dios vuestras heridas, y pedidle los remedios; confesad vuestros pecados á aquel que jamas los echa en cara delante de los hombres. En vano trataríais de ocultarlos al que penetra todas las cosas." Ved aqui el pasage de san Crisóstomo, del cual copió solo una parte el diarista. Cotéjense estas últimas expresiones con las primeras, y no podrá dejar de confesarse, que aunque el santo Doctor procuraba alejar de sus oyentes todo temor de que sus culpas secretas se diesen al público, no por eso los disuadia de la práctica saludable de confesarlas secretamente al Sacerdote en su debido tiempo.

9. Este modo de discurrir se corrobora con pasages muy claros de los escritos del mismo Santo, que pueden verse en los teólogos controversistas, y que yo omito aqui por la brevedad de este escrito. Pero sin embargo, siendo una de las reglas de la verdadera crítica, cuando se trata de conocer la mente de un autor, el confrontar entre sí sus mismas sentencias; citaremos, aunque

muy de paso, lo que dice el Santo en la homilia única de la muger Samaritana (*): "Si alguno rehusa descubrir sus pecados al hombre, y hacer penitencia, será conducido en el dia postrero á la presencia, no de uno ni de dos, sino de todos los hombres." En otro lugar dice el Santo (**): "Si alguno dice soy pecador, y no recuerda *especificamente* sus pecados uno por uno, y no dice este y el otro pecado cometí, nunca cesará de pecar; pues aunque se confiese, no tendrá cuidado alguno con su enmienda." Seguramente debemos creer que ni aun el hombre mas suspicaz podrá ya dudar de la verdadera intencion de este Padre sobre la presente materia; pero aunque se hubiera explicado con menos claridad acerca de ella, no deberia esto causarnos admiracion. Hasta su tiempo ni muchos siglos despues no se habian suscitado disputas sobre este punto, que obligasen al santo Doctor á explicarse con aquella precision de ideas indispensables, cuando se combate con los enemigos de alguno de los dogmas (***) .

(*) Tom. 8. Edit. Maur. fol. 60. Secund. part.

(**) Hom. 9. in Epistol. ad Heb. fol. 100. tom. 12. Edit. Maur.

(***) El que desee una completa instruccion acerca de los sentimientos de S. Juan Crisóstomo sobre este punto,

ro. Por lo que hace al hecho de Nectario, referido en el citado periódico, él mismo arroja de sí que este Prelado de la Iglesia de Constantinopla solo abolió la confesion pública de los pecados ocultos; lo cual no se opone en manera alguna al dogma de la necesidad de la confesion secreta sacramental de que tratamos. Que ésta fuese instituida en el Occidente por los Abades hacia el siglo VII de la Iglesia, es un error que no puede tolerarse á vista de las decisiones terminantes del Concilio de Trento que os hemos citado. Ademas de que es constante que los padres Latinos de todos los siglos han enseñado esta verdad con tanta ó mayor claridad que los padres Griegos. ¿Y qué prueba se alega para hacer creible aquel delirio? Cosa sería por cierto bien admirable que el autor del Diario hubiese encontrado alguna cuando los mas sábios protestantes, á pesar de ser unos impugnadores del dogma de la confesion, no pudieron descubrir el origen de ella en las prácticas de los monges, como pretende el diarista.

ii. Es cierto que estos acostumbraban á

vea la Disertacion del eruditísimo Natal Alejandro sobre la confesion Sacramental en su Historia Eclesiástica del siglo 13 y 14. intitulada de *Sacramentali confessione contra Waldenses.*

dar cuenta muy prolija de su conciencia á los Abades ó Prelados. Las reglas antiguas de estos piadosos ascetas, que se conservan todavía, son testigos de esta verdad; pero esta práctica piadosa ni empezó en el siglo VII, ni fue origen de la confesion sacramental, como falsamente se supone. Lo primero es evidente en vista de que san Benito, que se cree el Patriarca de los monges del Occidente fue muy anterior á dicho siglo, y muy anteriores á san Benito los santos Basilio, Antonio, y demas Abades de los monges del Oriente, cuyas vidas y costumbres religiosas escribieron con grandes elogios los padres de ambas Iglesias. Pero ninguno de ellos da indicio el mas leve de que aquel uso observado en los monasterios fuese origen de la confesion auricular ó secreta; por el contrario, todos hablan de esta y de aquella como de cosas enteramente diversas entre sí, y lo que es mas; san Ireneo, san Cipriano, Tertuliano y otros Padres de los primeros siglos de la Iglesia Latina son testigos igualmente que los Padres de la Iglesia Griega de la creencia en que estuvo siempre toda la Iglesia acerca del origen divino, y de la necesidad de la confesion sacramental. Por tanto deberemos creer que las confesiones que segun el diarista hacian los monges tres veces al año con su Abad, eran verdaderas confesio-

nes sacramentales, ó cuando no, serian aquellas declaraciones humildes de sus conciencias, que para egercicio de humildad, y para caminar mas seguramente entre los peligros de la vida, y evitar las asechanzas de Satanás, prescribieron los santos Abades en sus reglas, como arriba digimos.

12. Si efectivamente eran confesiones sacramentales, nada tiene de arrogante la fórmula que imprudentemente critica el diarista. Cuando el Sacerdote dice yo te absuelvo, habla asi, porque habla en persona de Jesucristo, y porque la Iglesia, enseñada por este divino Maestro, pone en su boca estas palabras, y sabe muy bien que no tienen eficacia sino en fuerza de la promesa que hizo el mismo Jesucristo de confirmar la sentencia dada por sus ministros.

13. Concluimos con esta reflexion. Si efectivamente no recibió la Iglesia de Jesucristo el precepto de la confesion sacramental, si hubo tiempo en que los fieles no se creyeron obligados á descubrir sus miserias, y los arcanos de su conciencia al Sacerdote, ¿cómo hubo quien se atreviese á introducir una novedad de este tamaño, é intimar un precepto que tanto humilla la soberbia del hombre? ¿Cómo hubo quien digera á los fieles, Jesucristo os manda revelar al Sacerdote todos los pecados, aun los mas ocultos, si

la Iglesia no estaba persuadida de la verdad de este precepto? Y dado que hubiese persona que tuviera esta osadía, ¿cómo no hubo quien alzara contra ella el grito? En la Iglesia hay sin duda prácticas religiosas que empezaron en diferentes siglos; pero se conoce su origen, y sabemos que algunas al introducirse entre los fieles sufrieron oposicion, y que no fueron generalmente admitidas hasta que la potestad suprema interpuso su autoridad, y afirmó la existencia de ellas, obligando á todos los fieles á su observancia. Si pues sucedió esto respecto de prácticas religiosas de poco ó ningun gravamen para los fieles, ¿cómo no hubo igual resistencia por lo menos para admitir un precepto á que tanto se opone el orgullo humano?

14. Al escribir esto se publicó el número 41 del *Diario Gaditano*, en el cual su autor procura serénar con ciertas esplicaciones la alteracion que *sabe* han causado los números anteriores, en que trató de la *confesion*. Tenemos mucha satisfaccion en oír de boca del diarista, que *no es capaz de publicar errores contra la Religion, contra la moral, y contra las buenas costumbres*. Esta protesta, cuya sinceridad no es del dia examinar, puede servir de desengaño á los que llevados del concepto que les merezca este escritor, hayan asentido á las muchas propo-

siciones peligrosísimas, por no decir mas, que ha esparcido en sus escritos; y debe hacerles ver que la verdad de nuestra santa religion es tan brillante, que fuerza á su reconocimiento á los hombres de las ideas mas libres. Sin embargo puede esta protesta ser un lazo para que los incautos adopten indistintamente todas las doctrinas de su autor, persuadiéndose que quien presta este homenaje á la Religion no podrá enseñar nada que la contradiga. Por tanto, amados hijos, hallándonos constituidos centinela de la casa de Israel; no podemos dejar de avisaros que esteis alerta; porque este mismo papel, en que veis á su autor detestar los errores irreligiosos é inmorales, vuelve á tomar el mismo language de que usó en los anteriores.

15. Dejamos á parte la interpretacion que da á sus artículos sobre la *confesion*, bien que no podemos menos de observar que aunque fuese bastante para sincerar su conducta, siempre quedará en pie el peligro de que las personas menos instruidas en estas materias, no perciben la distincion que ahora se propone: mucho mas cuando en ambos artículos se asegura, que la *confesion auricular* es de institucion humana, lo cual es una heregía condenada por el Concilio de Trento, como ya visteis.

16. Aunque pudiera bastar lo dicho pa-

ra vuestro convencimiento, no podemos sin embargo dejar esta materia sin hacer algunas reflexiones sobre otros errores que enseña el diarista. El primero es, suponer que los Sumos Pontífices que expidieron bulas contra los confesores, que tengan la temeridad sacrilega de abusar de su ministerio, tratando á alguna de sus penitentes contra las reglas de la honestidad, hayan mandado, que el confesor que fuese sabedor por la misma confesion de este delito de su hermano, esté obligado á delatarlo. Esta es una calumnia indisculpable en una persona como el diarista, que parece haber leído estas materias: y una de dos, ó ha leído ó no las bulas de los Sumos Pontífices que cita: si no las ha leído, y solo sabe de ellas lo que dice Daléo y otros protestantes, que parece haber copiado, ¿cómo se atreve á hablar en puntos tan delicados, y en que se interesa el honor de Pontífices respetabilísimos, y la seguridad de las conciencias de los fieles, sin el debido conocimiento? Y si las ha leído habrá visto, que la obligacion que se impone al confesor, es única y exclusivamente de prevenir á la penitente solicitada, de que tiene obligacion de dar cuenta á los superiores del solicitante del defecto de este. ¿Y á esto llama el diarista hacer de un sacramento un archivo de delaciones y aun de sacrilegios? ¿Es esta la

calificacion que merece una medida tan oportuna de los Sumos Pontífices, para conservar sin mancilla el honor del Sacerdocio, y la honestidad del sexo fragil? ¡Ah, qué sería, si las Bulas pontificias hubieran mandado lo contrario! Sin duda se diria, que los Papas por un amor desmedido al estado eclesiástico, trataban de encubrir las fragilidades de los ministros del Altar á costa del pudor y del respeto debido á los Sacramentos.

17. El segundo error intolerable de este escritor es suponer, *que hay casos en que deba revelarse el sigilo de la confesion.* Esta proposicion, verdaderamente escandalosa, la repite el autor varias veces con mas ó menos claridad en estos diarios; y aunque es cierto que parece reconocer en varias ocasiones la estrechísima obligacion del sigilo sacramental, y por este motivo pudiera dudarse de su verdadera intencion al escribir estos artículos; sin embargo las proposiciones de que vamos hablando son de suyo escandalosísimas, y no podemos dejar de preveniros, amados hijos, contra la ruina que ciertamente os ocasionará si le diéreis asenso. Porque ¿cuánto no se disminuirian el aprecio y respeto al Sacramento de la Penitencia, si los fieles llegáran á entender que los secretos que ellos han confiado al minis-

la pureza de la fe. Sus doctrinas han llamado demasiado nuestra atencion, entre las muchas que circulan en diferentes papeles; porque nada ha quedado de cuanto tiene de mas respetable la Iglesia católica, que no haya sido objeto de su amarga crítica. La disciplina eclesiástica ha sido atacada en los puntos mas esenciales: la sagrada persona del Papa tratada con un vilipendio, que ofende los oidos de las personas mismas que respetan menos su autoridad, pero que conocen las reglas de la decencia. Los institutos religiosos son en frase de este autor no una emanacion de la ley evangélica, sino una invencion puramente humana, apoyada por la ambicion de la Curia de Roma. En fin su lenguaje no se diferencia del de los enemigos mas encarnizados de la verdadera Iglesia, y aun excede en mucho al que usaron los que, si bien escribieron errores, lo hicieron al menos con cierto comedimiento. Todavía llegó á mas su inconsideracion, porque en uno de los números de sus periódico del sábado 7 del corriente estampó en boca de cierto hombre, que dice haber sido denunciado á la Inquisicion, las blasfemias mas horrosas contra nuestro Señor Jesucristo, sin poner otro correctivo, que las exclamaciones de una muger sencilla.

2. Estos excesos de una crítica desafortada,

por no darle otro nombre, contrarios no solamente á la autoridad divina de la Iglesia, sino tambien á la ley fundamental de nuestra patria que ha declarado solemnemente: "Que la Religion de la Nacion española es y será perpetuamente la Católica, Apostólica, Romana, única verdadera, y que la protegerá por leyes sábias y justas, prohibiendo el egercicio de cualquiera otra"; estos excesos, vuelvo á decir, llamaron nuestra atencion, excitándonos á daros las reglas que debeis guardar para precaveros de los innumerables errores que ha vomitado el infierno en estos últimos tiempos; pero esto se entiende sin detener el curso del expediente, que sobre este asunto se forma en nuestro tribunal de justicia con arreglo á las leyes que nos gobiernan, y sin perder de vista aquel pensamiento.

3. Los *Diarios*, de que os hemos hecho mencion al principio, ya no permiten aguardar un momento; porque los errores que ellos contienen son tan marcados y perniciosos, que el silencio de un solo día pudiera acarrear males indecibles, principalmente á personas sencillas é incautas, cuyos oidos no estan acostumbrados á escuchar tales absurdos en materias de Religion. Allí se enseña una doctrina diametralmente opuesta, y expresamente condenada en las decisiones terminantes de la Iglesia universal reunida

en el santo Concilio de Trento, regla inflexible y columna de la verdad, donde se funda la creencia católica. Dos errores capitales se encuentran en dichos escritos: primero, que la confesion sacramental es de institucion humana, que trae su origen de los ritos judáicos y de la práctica de los monjes en el siglo VII, con otras mil proposiciones injuriosísimas á la Iglesia católica y á sus ministros: en segundo lugar, que el dogma de la indisolubilidad del matrimonio es una ley eclesiástica directamente contraria á las palabras proferidas por Jesucristo nuestro Señor al cap. 19. de san Mateo, introducida por el Sumo Pontífice Gregorio IX, cuyo decreto se gradua de bárbaro.

4. Poca diligencia es menester, amados hijos, para convenceros de la falsedad de tan escandalosas máximas. La Iglesia Católica ha hablado tan terminantemente sobre estos particulares, que no queda lugar á la duda en los católicos, que quieren seguir el camino seguro de la verdad. Por lo que hace al primer punto, oid como se explican los Padres (*) de aquel concilio, ó mejor diré, el Espíritu Santo que hablaba por boca de ellos: "La Iglesia universal siempre ha entendido

(*) Conc. Trid. ses. 14. cap. 5.

que la confesion de todos los pecados ha sido instituida por Jesucristo nuestro Señor, y que es absolutamente necesaria á los que han pecado despues de recibir el santo Bautismo." Partiendo de este principio, decidieron como dogmas de fe los puntos contenidos en los cánones siguientes: (*) "Si alguno negare que la confesion sacramental fue instituida por derecho divino, y que por el mismo derecho es necesaria para la salvacion; ó si digere, que es una invencion humana, ó ageno de la institucion y precepto de Cristo el modo de confesarse secretamente á solo el Sacerdote, segun que la Iglesia Católica lo ha observado siempre desde el principio, y lo observa, sea excomulgado (**)." Si alguno digere que para que sean perdonados en el sacramento de la Penitencia los pecados, no

(*) Can. 6. ses. 14. Conc. Trid. de Sacram. Pœnitentiæ: *Si quis negaverit, confessionem sacramentalem vel institutam, vel ad salutem necessariam esse jure divino: aut dixerit, modum secretè confitendi soli Sacerdoti, quem Ecclesia Catholica ab initio semper observavit et observat, alienum esse ab institutione et mandato Christi, et inventum esse humanum, anathema sit.*

(**) Can. 7. ejusd. session. *Si quis dixerit in Sacramento Pœnitentiæ ad remissionem peccatorum necessarium non esse jure divino confiteri omnia et singula peccata mortalia, quorum memoria cum debita et diligenti præmeditatione habeatur, etiam occulta, et que sunt contra duo ultima Decalogi*

es necesario por derecho divino el confesar, todos los pecados mortales y cada uno de aquellos, que despues de un detenido exámen ocurrieren á la memoria, aunque sean ocultos, sin exceptuar los de puro deseo ó pensamiento, é igualmente las circunstancias que mudan la especie del pecado; y que esta confesion es solamente útil para instruir y consolar al penitente, y que en la antigüedad solo se observó para la imposicion de penas canónicas: ó si digere que aquellos que procuran confesar todos sus pecados, nada quieren dejar para que lo perdone la divina Misericordia; y por último el que digere que no es licito el confesar los pecados veniales, sea excomulgado."

5. Estas decisiones tan terminantes de la Iglesia condenan, como veis, expresamente las doctrinas que se sientan en dichos diarios. Dicese en ellos, que *la confesion fue tomada de los ritos judáicos*: y el Concilio declara por hereges á los que no la reconocen co-

præcepta, et circumstantias, quæ peccati speciem mutant; sed eam confessionem tantum esse utilem ad erudiendum et consolandum penitentem, et olim conservatam fuisse tantum ad satisfactionem canonicam imponendam: aut dixerit, eos, qui omnia peccata confiteri student, nihil relinquere velle divinæ Misericordiæ ignoscendum: aut demum non licere confiteri peccata venialia; anathema sit.

mo instituida por Jesucristo. Dicese que los *judios se confesaban á sus camaradas, y los cristianos tambien; pero que en lo succesivo pareció mas conveniente que este derecho perteneciese á los Sacerdotes*; y el Concilio declara que la Iglesia Católica observa y ha observado siempre desde el principio el modo de confesarse secretamente á solo el Sacerdote, y que este uso no es de invencion humana, ni mucho menos ageno de la institucion y mandato de Jesucristo: con lo cual se condena tambien el otro aserto, no menos falso del Diario, en que se asegura que *la confesion auricular* (ó secreta) no principió en el Occidente sino hácia el siglo séptimo, y que fue instituida por los Abades.

6. Lo dicho debe bastar para vuestra instruccion y desengaño; porque un verdadero católico, amados hijos, no necesita mas que oír la voz de la Iglesia universal para rendir su juicio principalmente cuando habla la Iglesia decidiendo y determinando. Es de advertir, que antes de haber determinado la Iglesia un dogma de fe, han podido muchos tener diverso modo de pensar, sin incurrir en la nota de hereges. Tal es el hecho de san Cipriano y otros que podia citaros. De donde se infiere, que aun cuando san Juan Crisóstomo hubiera juzgado equivocadamente en su tiempo, que la confesion auricular ó se-

creta no era necesaria, nada hubiera importado esto para los fieles, despues de la decision de un Concilio general. Pero por fortuna no es asi. San Crisóstomo reconoce (*) dos géneros de confesion; la una general y pública, la otra particular y secreta; la una de accion de gracias y público reconocimiento de nuestra nada, ruindad y bajeza ante el divino acatamiento, la otra singular y especial de todas nuestras debilidades y miserias en secreto al Sacerdote. La primera está prevenida por la Iglesia aun en los actos mas públicos y solemnes: al empezarse el santo sacrificio de la Misa hace el Sacerdote pública confesion de sus pecados de obra, palabra y pensamiento, y el ministro que lo asiste la hace tambien en nombre de todo el pueblo cristiano. Lo mismo se observa para la administracion del santo Sacramento de la Eucaristía, y de la Extremauncion; á pesar de que el primero requiere antes la confesion auricular ó secreta en el que lo haya de recibir, si no se encuentra en estado de gracia. Este mismo language de confesarnos públicamente pecadores se observa en casi todas las oraciones de la Iglesia: en el *Padre nuestro* se pide perdón de nuestros pecados á Dios nuestro Se-

(*) S. Crisost. tom. 5. fol. 9. exp. in Psalm. 9.

ñor obligándolo á nuestro modo, diciéndole: que nos perdone nuestras deudas, asi como nosotros perdonamos á los que nos ofenden injustamente. Lo mismo sucede en la *santa Maria*, en que nos confesamos lisa y llanamente pecadores, y lo mismo en las demas oraciones, como dicho es. Sentados estos verdaderos principios é indispensables, entremos al reconocimiento de las palabras de san Crisóstomo.

7. Lo que mas impresion podia hacer, sería el hecho de Nectario Patriarca de Constantinopla. Este Prelado, segun refiere el Diario, *abolió la confesion que se hacia con los Curas Penitenciaros establecidos en el siglo V despues del cisma de Novato y Novaciano*. Dejemos aparte el error cronológico de suponer vivo á Nectario en el siglo V, habiendo muerto antes de concluir el IV. Omitamos tambien todas las reflexiones que los críticos juiciosos hacen sobre las dos relaciones de este hecho célebre, escritas por Sócrates y Zozeno, con tales circunstancias, que si no bastan para dudar de la verdad del hecho, á lo menos lo dejan tan obscuro, que la única consecuencia que con certeza se puede sacar de su narracion es, que aquel Patriarca abolió el uso de la confesion pública de los pecados ocultos por el escándalo que producía en el pueblo.